Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2023-101438015-APN-VOCXIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 30 de Agosto de 2023

Referencia: EX-2022-85347698- -APN-SGASAD#TFN ARGENSUN S.A. (Sentencia)

En Buenos Aires, reunidos los Vocales miembros de la Sala “G”, Dres. Miguel Nathan Licht, Claudia Beatriz Sarquis y Horacio Joaquín Segura, a fin de resolver en los autos caratulados: **“ARGENSUN S.A. c/ D.G.A. s/ Recurso de Apelación”**, expediente N° **EX-2022-85347698- -APN-SGASAD#TFN**,

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

I.- Por intermedio del RE-2022-85346284-APN-SGASAD#TFN se presenta, por apoderado la firma ARGENSUN S.A., e interpone recurso de apelación contra las **Resoluciones N° 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183 y 184/2022 (AD CAMP) dictadas por el Jefe del Departamento de Aduana de Campana**, en el trámite de las **Actuaciones Nº SIGEA 19144-792-2020, 19144-686-2020, 19144-890-2020, 19144-683-2020, 19144-827-2020, 19144-764-2020, 19144-693-2020, 19144-698-2020, 19144-851-2020, 19144-709-2020, 19144-838-2020, 19144-767-2020 y 19144-833-2020**, respectivamente, por las que se resuelve no hacer lugar a los pedidos de devolución de las sumas abonadas en concepto de derechos de exportación en relación a los **Permisos de Embarque N° 18 008 EC01 009740 Z, 18 008 EC01 010588 S, 18 008 EC01 008069 T, 18 008 EC01 010534 J, 18 008 EC01 010119 X, 18 008 EC01 010368 Y, 18 008 EC01 009678 D, 18 008 EC01 008182 P, 18 008 EC01 009305 N, 18 008 EC01 008344 P, 18 008 EC01 011050 D, 18 008 EC01 010142 E y 18 008 EC01 009100 G.** Sostiene que los derechos de exportación establecidos por el Decreto N° 793/18 violan el principio de legalidad en materia tributaria y de prohibición de delegación. Destaca que no existe ninguna ley que fije claramente los aspectos esenciales del tributo en cuestión. Plantea la inconstitucionalidad del Decreto N° 793/18 por violar -entre otras normas- lo dispuesto por el art. 76 de la Constitución Nacional y su Cláusula Transitoria Octava. Por todo ello, solicita que se aplique la doctrina sentada por la C.S.J.N en el citado caso "Camaronera Patagónica S.A.". Ofrece prueba, hace reserva del Caso Federal y solicita que se revoquen las resoluciones apeladas, con costas.

II.- Mediante IF-2023-23040553-APN-DTD#JGM la representación fiscal contesta el traslado conferido, niega las afirmaciones de la contraria. Efectúa una breve reseña los hechos, solicita la aplicación del

Plenario de fecha 26/04/2022 dictado por este Tribunal Fiscal mediante IF-2022-40809437-APN-VOCXIX#TFN. Posteriormente, cita entre la normativa aplicable los arts. 724, 725 y 755 del C.A., la Resolución N° 11/2002 del Ministerio de Economía, los Decretos N° 509/2007, 349/2016, 793/2018, 865/2018 y Ley 27.467, explayándose en relación a la misma y a la interpretación que efectúa la recurrente respecto del fallo "Camaronera Patagónica S.A.", la cual considera desacertada, entiende que no recepta el análisis completo de la sentencia allí dictada, ni tampoco el sentido que quiso darle la C.S.J.N. Cita antecedentes jurisprudenciales, que le dieron razón a su mandante. Invoca la doctrina emanada del fallo dictado por este Tribunal en la causa “PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA c/ DGA s/ Recurso de Apelación”, del 18/02/2021, Expte. Nº EX-2020-15395348--APN-SGASAD#TFN. Refiere a la limitación de este Tribunal Fiscal de la Nación para declarar la inconstitucionalidad solicitada y al respecto indica que dicho planteo no podría prosperar en razón a lo normado por el art. 1164 C.A. Ofrece como prueba documental las actuaciones administrativas aquí involucradas, hace reserva del Caso Federal y pide que se confirme la resolución apelada, con costas.

III.- A continuación, se declara la causa de puro derecho y se elevan los autos a esta Sala “G" (PV-2023-96290441-APN-VOCXIX#TFN), que los pasa a sentencia mediante IF-2023-98782939-APN-VOCXIX#TFN.

IV.- Las **Actuaciones SIGEA N° 19144-792-2020, 19144-686-2020, 19144-890-2020, 19144-683-2020, 19144-827-2020, 19144-764-2020, 19144-693-2020, 19144-698-2020, 19144-851-2020, 19144-709-2020, 19144-767-2020 y 19144-833-2020**, embebidas en autos, se inician el 9 de enero de 2020, con las respectivas solicitudes de devolución de los importes abonados en concepto de derechos de exportación en relación a los Permisos de Embarque N° 18 008 EC01 009740 Z, 18 008 EC01 010588 S, 18 008 EC01 008069 T, 18 008 EC01 010534 J, 18 008 EC01 010119 X, 18 008 EC01 010368 Y, 18 008 EC01 009678 D, 18 008 EC01 008182 P, 18 008 EC01 009305 N, 18 008 EC01 008344 P, 18 008 EC01 010142 E y 18 008 EC01 009100 G, oficializados todos ellos entre el **04/9/2018 y el 03/12/2018.** Por su parte, la **Actuación SIGEA N° 19144-838-2020**, embebida particularmente en el RE-2023-23037803-APN-DTD#JGM, se inicia también el 9 de enero de 2020, con la respectiva solicitud de devolución del importe abonado en concepto de derechos de exportación en relación al Permiso de Embarque N° 18 008 EC01 011050 D, oficializado el **10/12/2018**.

En todos los casos, una vez que se tuvo por iniciado el procedimiento de repetición en tiempo y forma, intervino la Sección Económica Financiera certificando los pagos efectuados por la solicitante, acompañando al efecto el listado de las pertinentes liquidaciones manuales, correspondientes a cada uno de los Permisos de Embarque involucrados. A continuación, se expidió la Sección Inspección Simultánea. Con posterioridad, se emitieron los pertinentes Dictámenes Jurídicos (SESU AD CAMP), que concluyeron en que no correspondía hacer lugar a la repetición interpuesta en cada caso. Finalmente, sobre la base de aquellos dictámenes se dictaron las Resoluciones N° 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 183, 184 y 182/2022 (AD CAMP), aquí apeladas.

V.- En las condiciones indicadas, cabe destacar que asiste razón a la Aduana, en cuanto a que las cuestiones planteadas en el sub examine, respecto de las exportaciones documentadas bajo los Permisos de Embarque N° 18 008 EC01 009740 Z, 18 008 EC01 010588 S, 18 008 EC01 008069 T, 18 008 EC01 010534 J, 18 008 EC01 010119 X, 18 008 EC01 010368 Y, 18 008 EC01 009678 D, 18 008 EC01 008182

P, 18 008 EC01 009305 N, 18 008 EC01 008344 P, 18 008 EC01 010142 E y 18 008 EC01 009100 G, son sustancialmente análogas a las consideradas en el Acuerdo Plenario del 26/04/2022 dictado por este Tribunal en la causa "PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. c/ D.G.A. s/ Recurso de Apelación" (EX-2020-24600163- -APN-SGASAD#TFN), en el cual por mayoría, los Vocales ACORDARON fijar la siguiente doctrina legal:

"ARTICULO 1º.- El Tribunal Fiscal de la Nación no puede declarar la inconstitucionalidad de una Ley, en un caso concreto y ante el planteo efectuado por la recurrente.

ARTICULO 2º.- El Poder Ejecutivo puede establecer derechos de exportación, en razón de lo dispuesto en el art. 755 del Código Aduanero.

ARTICULO 3º.- No corresponde declarar la invalidez del Decreto 793/2018 en aquellos casos en que el Tribunal Fiscal deba expedirse respecto de resoluciones emanadas de la Dirección General de Aduanas que deniegan la repetición de derechos de exportación abonados por el exportador por aplicación de lo dispuesto por el Decreto 793/2018 respecto de Destinaciones de Exportación registradas a partir del día 04/09/2018, fecha en que entró en vigencia el aludido Decreto, y hasta el día 04/12/2018, fecha de entrada en vigencia de la ley 27.467".

VI.- Ahora bien, en relación a la exportación documentada bajo el Permiso de Embarque N° 18 008 EC01 011050 D, oficializado el 10/12/2018, es decir, con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley 27.467 (4/12/2018), conforme copias del mismo agregadas a fs. 12/14 de las actuaciones administrativas, rige como alícuota de derechos de exportación aplicable a la mercadería exportada (P.A. 1206.00.90.190F), la del 12% dispuesta por el Decreto N° 793/2018, la cual correctamente aplicó el Sistema María.

VII.- En atención a lo señalado precedentemente, debe rechazarse la pretensión de devolución de los derechos de exportación abonados en relación a los Permisos de Embarque N° 18 008 EC01 009740 Z, 18 008 EC01 010588 S, 18 008 EC01 008069 T, 18 008 EC01 010534 J, 18 008 EC01 010119 X, 18 008 EC01 010368 Y, 18 008 EC01 009678 D, 18 008 EC01 008182 P, 18 008 EC01 009305 N, 18 008 EC01 008344 P, 18 008 EC01 010142 E, 18 008 EC01 009100 G y 18 008 EC01 011050 D, en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 793/2018 mediante el cual se dispuso fijar, hasta el 31/12/2020, un derecho de exportación del 12% para la exportación a consumo de todas las mercaderías comprendidas en las P.A. de la N.C.M. fijándose un tope de $ 4 o $ 3 por cada dólar estadounidense del valor imponible o del precio oficial FOB, según corresponda.

VIII.- Las costas se decretan por su orden en virtud de la complejidad de la cuestión en trato.

Por lo expuesto, **VOTO POR:**

Confirmar las Resoluciones N° 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 183, 184 y 182/2022 (AD CAMP) dictadas por el Jefe del Departamento de Aduana de Campana, en el trámite de las Actuaciones Nº SIGEA 19144-792-2020, 19144-686-2020, 19144-890-2020, 19144-683-2020, 19144-827-2020, 19144-764-2020, 19144-693-2020, 19144-698-2020, 19144-851-2020, 19144-709-2020, 19144-767-2020, 19144-833-2020 y 19144-838-2020, respectivamente. Con costas por su orden.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Adhiero al voto precedente.

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

Adhiero al voto del Dr. Licht.

De conformidad al acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

Confirmar las Resoluciones N° 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 183, 184 y 182/2022 (AD CAMP) dictadas por el Jefe del Departamento de Aduana de Campana, en el trámite de las Actuaciones Nº SIGEA 19144-792-2020, 19144-686-2020, 19144-890-2020, 19144-683-2020, 19144-827-2020, 19144-764-2020, 19144-693-2020, 19144-698-2020, 19144-851-2020, 19144-709-2020, 19144-767-2020, 19144-833-2020 y 19144-838-2020, respectivamente. Con costas por su orden.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2023.08.29 13:36:04 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2023.08.29 18:31:41 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2023.08.30 13:42:43 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.08.30 13:43:03 -03:00